

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE FOMENTO

18076 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación correspondiente a luz de navegación, costado de babor roja, doble, marca «Mateo Miletich», modelo Babor Doble para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de Mateo Miletich, S. L., con domicilio en Avda. Marina Española, 20-26 solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobando que el elemento continúa cumpliendo con los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su Certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el periodo de validez de la misma hasta el 21.05.2008.

Equipo: Luz de navegación, costado de babor roja, doble, marca «Mateo Miletich», modelo Babor Doble. Marca/modelo: «Mateo Miletich»/Babor Doble. N.º homologación: 101/1196-1.

Madrid, 21 de mayo de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

18077 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación correspondiente a luz de navegación, Alcance blanca doble, marca «Mateo Miletich», modelo Popa Doble para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de Mateo Miletich, S. L., con domicilio en Avda. Marina Española, 20-26, solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobando que el elemento continúa cumpliendo con los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su Certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el periodo de validez de la misma hasta el 21.05.2008.

Equipo: Luz de navegación, Alcance blanca doble, marca «Mateo Miletich», modelo Popa Doble. Marca/modelo: «Mateo Miletich»/Popa Doble. N.º homologación: 103/1196-1

Madrid, 21 de mayo de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

18078 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de balsa salvavidas, 4 plazas, marca Eurovinil, modelo ISO 9650 - 4P (no solas), para embarcaciones de recreo para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Astilleros Neumáticos Duarry, S. A.», con domicilio en Pasatge Rosers, s/n, Cornellá (Barcelona),

solicitando la homologación de balsa salvavidas, 4 plazas, marca Eurovinil, modelo ISO 9650 - 4P (no solas), para embarcaciones de recreo para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

ISO/DIS 9650-1 (offshore).
ISO/DIS 9650-3 (materials).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsa salvavidas, 4 plazas, marca Eurovinil, modelo ISO 9650 - 4P (no solas), para embarcaciones de recreo. Marca/modelo: Eurovinil/ISO 9650 - 4P (no solas). N.º homologación: 015/0703 - 0.

La presente homologación es válida hasta el 22 de julio de 2008.

Madrid, 22 de julio de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

18079 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de balsa salvavidas, diez personas, marca Eurovinil, modelo ISO 9650 - 10P (no solas), para embarcaciones de recreo para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Astilleros Neumáticos Duarry, S. A.», con domicilio en Pasatge Rosers, sin número, Cornellá (Barcelona), solicitando la homologación de balsa salvavidas, diez personas, marca Eurovinil, modelo ISO 9650 - 10P (no solas), para embarcaciones de recreo para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

ISO/DIS 9650-1 (offshore).
ISO/DIS 9650-3 (materials).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsa salvavidas, 10 personas, marca Eurovinil, modelo ISO 9650 - 10P (no solas), para embarcaciones de recreo. Marca/modelo: Eurovinil/ISO 9650 - 10P (no solas). N.º homologación: 018/0703-0.

La presente homologación es válida hasta el 22 de julio de 2008.

Madrid, 22 de julio de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

18080 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación correspondiente a luz de navegación, Tope blanca, sencilla, marca «Mateo Miletich», modelo Tope para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de Mateo Miletich, S. L., con domicilio en Avda. Marina Española, 20-26, solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobando que el elemento continúa cumpliendo con los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su Certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el periodo de validez de la misma hasta el 21.05.2008.

Equipo: Luz de navegación, Tope blanca, sencilla, marca «Mateo Miletich», modelo Tope.

Marca/modelo: «Mateo Miletich»/Tope.

N.º homologación: 096/1196-1.

Madrid, 21 de mayo de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

18081 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de balonmano, de carácter meramente federativo.*

Con fecha 23 de enero de 1998, entró en vigor el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto, se dictó la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Disposición adicional segunda de esta Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, faculta al Consejo Superior de Deportes para, previa consulta a la correspondiente Federación deportiva española y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, establecer los criterios necesarios a fin de que puedan incorporarse a las formaciones que esta Orden regula, quienes acrediten la superación de determinadas formaciones de entrenador deportivo, de carácter meramente federativo.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición adicional segunda de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, y tras la consulta realizada a la Real Federación Española de Balonmano, y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, he resuelto:

Único.—Uno. Quienes acrediten formaciones de balonmano, de carácter meramente federativo, desarrolladas entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, y la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, podrán incorporarse a las formaciones reguladas por esta última norma, en la modalidad de balonmano, siempre que cumplan, además de los requisitos generales y específicos exigidos según el caso, las siguientes condiciones:

a) Para incorporación a las formaciones de nivel 2, de balonmano. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte, tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 1, de balonmano.

b) Para incorporación a las formaciones de nivel 3, de balonmano. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 2, de balonmano.

Dos. La acreditación de la experiencia a la que se refieren los puntos a) y b) anteriores se realizará mediante certificado, según el caso, de la Real Federación Española de Balonmano, o de la correspondiente Federación autonómica de la modalidad, y la incorporación se regulará por el procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 4 de junio de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

18082 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de baloncesto, de carácter meramente federativo.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, configuró como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1913/1997, se dictó la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Disposición adicional segunda de esta Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, faculta al Consejo Superior de Deportes para, previa consulta a la correspondiente Federación deportiva española y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, establecer los criterios necesarios a fin de que puedan incorporarse a las formaciones que esta Orden regula, quienes acrediten la superación de determinadas formaciones de entrenador deportivo, de carácter meramente federativo.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición adicional segunda de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, y tras la consulta realizada a la Federación Española de Baloncesto, y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, he resuelto:

Único.—Uno. Quienes acrediten formaciones de baloncesto, llevadas a cabo con carácter meramente federativo por la Federación Española de Baloncesto o por las correspondientes Federaciones autonómicas, y desarrolladas entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, y la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, podrán incorporarse a las formaciones reguladas por esta última norma, siempre que cumplan, además de los requisitos generales y específicos exigidos según el caso, las siguientes condiciones:

a) Para incorporación a las formaciones de nivel 2, de baloncesto. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte, tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 1, de baloncesto.

b) Para incorporación a las formaciones de nivel 3, de baloncesto. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 2, de baloncesto.

Dos. La acreditación de la experiencia a la que se refieren los puntos a) y b) anteriores se realizará mediante certificado, según el caso, de la Federación Española de Baloncesto, o de la correspondiente Federación autonómica de la modalidad, y la incorporación se regulará por el procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 17 de julio de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

18083 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de hockey sobre patines, patinaje artístico, patinaje de velocidad y hockey en línea, llevadas a cabo con carácter meramente federativo.*

Con fecha 23 de enero de 1998, entró en vigor el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto, se dictó la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere